



OK

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2622

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de
Ambiente**

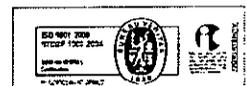
En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Resolución 1074 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2002ER16013 del 7 de mayo de 2002 se interpuso ante esta Secretaría Derecho de Petición, con el fin de denunciar contaminación por vertimientos generada por diferentes locales del sector de Teusaquillo que no cuentan con trampas de grasa.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 23 de mayo de 2002 a la carrera 45 No. 57-03 Bloque 49 de la localidad de Teusaquillo, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 4597 del 15 de julio de 2002, en el cual se encontró el restaurante "EL PORTICO DE PAULO" el cual cuenta con una estufa a gas natural y en la parte superior tiene una campana de extracción con ducto de salida; cuenta en la cocina y en el comedor con extractor para olores.

En el lavaplatos tiene una rejilla para retener sólidos y en la parte externa tiene una trampa de grasas.



Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE27091** del 19 de septiembre de 2002, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado "EL PORTICO DE PAULO", para que tramitara el registro de vertimientos.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 8 de agosto de 2007, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico N° **10840** del 9 de octubre de 2007, en el que se consignó que se verificó el cambio en el representante legal y/o propietario del establecimiento; debido a lo anterior se expidió el Auto de Archivo No. 3477 del 3 de diciembre de 2007 con el cual se archiva la documentación relacionada con el requerimiento No. 27091 del 19 de septiembre de 2007, a su vez se encontró que el nuevo establecimiento denominado **PEROLETT COMIDAS RAPIDAS** no cuenta con registro de vertimientos, no tiene registro de publicidad, posee mas de un aviso por fachada, no cuenta con dispositivos de extracción de olores, gases y vapores que no aseguran una adecuada dispersión de los mismos.

De igual forma se emitió el requerimiento No. **EE41138** del 14 de diciembre de 2007 en el que se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento **PEROLETT COMIDAS RAPIDAS** para que desmontara la publicidad que se encontraba incumpliendo la normatividad ambiental vigente, realizara el registro de los vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente, optimizara el sistema de extracción de gases, vapores y olores de tal forma que cubriera todas las fuentes emisoras.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección los días 27 de agosto y 2 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° **23240** del 26 de noviembre de 2008, en el que se consignó que se realizó visita en dos oportunidades al establecimiento **PETROLET COMIDAS RAPIDAS** encontrándose este cerrado, igualmente se pudo apreciar el cambio de aviso con el nombre de **ALBAHACA RESTAURANTE COMIDAS RAPIDAS**, lo cual indica que este cambio de razón social, de acuerdo a lo manifestado por vecinos del sector el nuevo aviso fue



ubicado hace aproximadamente quince días y no se encuentra aun en funcionamiento.

En este orden de ideas se puede determinar que la afectación ambiental generada y que motivo la queja ante la Entidad, ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación por vertimientos señalada en la queja generada en el establecimiento denominado “PEROLETT COMIDAS RAPIDAS” ubicado en la carrera 57 No. 57-03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

26 2 2

(dirección nueva) de la localidad de Teusaquillo.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2002ER16013 del 7 de mayo de 2002, presentada por la presunta contaminación por vertimientos generada en el establecimiento denominado "PEROLETT COMIDAS RAPIDAS" ubicado en la carrera 57 No. 57-03 (dirección nueva) de la localidad de Teusaquillo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

03 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Rad: 2002ER16013 del 07/05/02

